Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20195500420551**

20195500420551

Bogotá, 18/09/2019

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Login De Colombia S A S Hoy En Liquidacion
CARRERA 83 NO 15A - 50
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7931 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 7931 DE 02 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018[1].

Expediente: Resolución de apertura No. 14091 del 23 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800927E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 14091 del 23 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **LOGIN DE COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION** con NIT **900169772-9** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 27 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

> *"**Cargo Único: LOGIN DE COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION** con 900169772-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*
>
> *(...)*
>
> *Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las*

[1] Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*[2]

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,[3] corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.[4]

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo[5].

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:[6]

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019[7]. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

---

[2] Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.
[3] Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.
[4] Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.
[5] "Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".
[6] Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial 42.948*. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.
[7] Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.[8]

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:[9] a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.[10] Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.[11-12]

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.[13]

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.[14]

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.[15]

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.[16]

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

---

[8] "**El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones** previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el **sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

[9] "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

[10] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

[11] "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

[12] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

[13] "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr, 14-32.

[14] "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

[15] Cfr. 19-21.

[16] "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr. 19.

En esa medida se tiene que en la formulación juridica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía[17] (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]*l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación*".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14091 del 23 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14091 del 23 de marzo de 2018, contra de **LOGIN DE COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION** con NIT **900169772-9**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 14091 del 23 de marzo de 2018 contra de **LOGIN DE COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION** con NIT **900169772-9**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **LOGIN DE COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION** con NIT **900169772-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

[17] "(...) **en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada**, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Clr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7931 02 SEP 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

LOGIN DE COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CRA 83 NO.15 A-50
BOGOTA-D.C.
Correo electrónico: contabilidad@login.com.co.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2018

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGIN DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900169772-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01733203 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
ACTIVO TOTAL : 3,030,460,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 83 NO.15 A-50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@LOGIN.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 83 NO 15A-50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JORLANDOBELTRAN@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002696 DE NOTARIA 11 DE

BOGOTA D.C. DEL 24 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01153949 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOGIN DE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 251 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01452433 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOGIN DE COLOMBIA S A POR EL DE: LOGIN DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 251 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452433 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LOGIN DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUE DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2014, BAJO EL NUMERO 01850434 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
5309	2009/06/25	NOTARIA 71	2009/07/02	01309530
251	2011/02/01	NOTARIA 19	2011/02/11	01452433
018	2013/03/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/27	01717623

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA SALVO LAS IMPUESTAS POR DISPOSICIÓN LEGAL, EN ESPECIAL Y SIN QUE SEA TAXATIVA SU ENUMERACIÓN O DESARROLLO, TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES, MERCADERÍAS, ESPECIES, LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y CARGA, EN TODOS SUS CAMPOS DE ACCIÓN; MODALIDADES; DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, REGULAR U OCASIONAL, COMÚN; ESPECIAL Y DE LUJO; TRANSPORTAR TODO, TIPO O CLASE DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL HACIA Y DESDE LOS PAÍSES CON QUE COLOMBIA TENGA O SUSCRIBA CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES, TRANSPORTE QUE PUEDE REALIZARSE CON EQUIPOS PROPIOS, ARRENDADOS, SUBARRENDADOS Y/O ADMINISTRADOS, OFRECER SERVICIO DE BODEGAJE, PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO, REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, SEGÚN LO REGULAN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EXISTENTES O QUE SE PROFIERAN EN EL FUTURO PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE DE ÉL FORMAN PARTE; LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA Y AUDITORIA EN LOS SIGUIENTES TEMAS: GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ESTRATEGIA CORPORATIVA, FRANQUICIAMIENTO, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, GESTIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TELEMÁTICA A EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EFECTUAR TODO TIPO DE NEGOCIOS DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS U ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. ASOCIARSE CON OTRAS U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESARROLLAR PLANES ESPECÍFICOS, Y, EN CONSECUENCIA, FACTAR LOS NEGOCIOS JURIDICOS A QUE HUBIERE LUGAR. LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, USO Y PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍA. PODRÁ PRESTAR ASESORÍAS

PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DEL MERCADEO Y LA PUBLICIDAD, TAMBIÉN PODRA DISTRIBUIR Y/O SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES AL OBJETO DE 1ª SOCIEDAD, AGENCIAR O REPRESENTAR LAS CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ FORMAR PARTE DE TODO TIPO DE SOCIEDADES, COMERCIALIZAR, VENDER Y ADQUIRIR NEGOCIOS FRANQUICIADOS, CONFORMAR CONSORCIOS JOINT VENTURES, Y UNIONES TEMPORALES, IGUALMENTE PODRÁ CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERA SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.COMPRA, VENTA, ARRIENDO, HIPOTECA O PRENDA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. 2. INVERTIR EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCIONES Y BIENES MUEBLES TALES COMO BONOS, DERECHOS Y OTROS PAPELES DE INVERSIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CIVILES Y COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE LOS MISMOS 3. NEGOCIAR BIENES, ACCIONES, DOCUMENTOS EN BOLSA DE VALORES, CONSIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. 4. ADELANTAR ESTUDIOS, ASESORÍAS, DISEÑOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN O NO DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 6. ADQUIRIR BIENES Y ENAJENARLOS O ARRENDARLOS O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES O AFECTACIONES SOBRE LOS MISMOS.7.GIRAR, ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULO VALOR, CONSIGNAR CHEQUES, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERÉS; EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y AVALARLOS. 8. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. 9. OBTENER Y LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA AGENCIA COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. 10. AVALAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPE COMO FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIA. 11. REPRESENTAR A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. 12. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, ADMINISTRARLAS EN SU SENO O FUSIÓNARSE CON OTRAS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 13. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 14. LA COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. 15. LA INVERSIÓN EN CONSTITUCIÓN O CREACIÓN DE EMPRESAS DE CARÁCTER MERCANTIL. 16. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE REPUESTOS, DE VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y LA NEGOCIACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO. 17. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS. 18. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN GENERAL. 19. DESARROLLAR TODAS LAS FUNCIONES Y LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LAS CUALES PRESTE ASESORÍA, ADMINISTRE DIRIJA, CAPACITE O TENGA INTERÉS O INVERSIONES LA SOCIEDAD. 20. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALUAR, DAR O RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O ASPECTO DE COMERCIO CON

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 21. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS; TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO SOCIAL O PARA QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 22. ADQUIRIR Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR, CONCESIONES O FRANQUICIAS PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS; ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 23. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, IMPORTAR, VENDER, DISTRIBUIR O EXPLOTAR EN CUALQUIER FORMA TODA, CLASE DE PROGRAMAS, PRODUCTOS O SOPORTES LÓGICOS (SOFTWARE) PROPIOS O DE TERCEROS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 24. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION NO FORMAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CURSOS EXTERNOS EN LAS ÁREAS SOBRE LAS CUALES VERSA SU OBJETO SOCIAL. 25. DISTRIBUIR LOS BIENES DE QUE SEA PROPIETARIA Y LO OTORGAR LICENCIAS PARA EL USO Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES INTANGIBLES QUE POSEA O DESARROLLE O ADQUIERA A CUALQUIER TITULO. 26. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, BIEN SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVA O INACTIVA. 27. PARTICIPAR DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y POR TANTO CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CON ENTIDADES DE ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O LOCAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 28. ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, ELEMENTOS, MATERIALES, EQUIPOS, ETC DE CUALQUIER NATURALEZA, CONSERVARLOS, ADMINISTRARLOS, TRANSFORMARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA O EN OPCIÓN. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LA PERSONA O PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE, O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5224 (MANIPULACIÓN DE CARGA)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,200,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ASÍ ÉSTA LO DECIDA, PARA UN PERÍODO DE UN (1) AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, Y QUIEN CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO. LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN REEMPLAZARA DE FORMA INDIVIDUAL Y EN EL ORDEN ANTES EXPRESADO, DE MANERA PROVISIONAL AL GERENTE, EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTITUCIÓN, HASTA EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 251 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452433 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PIÑEROS MANTILLA CESAR AUGUSTO	C.C. 000000079041739

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 251 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453937 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PIÑEROS GARCIA FABIAN ALBERTO	C.C. 000001020733409

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, TÉCNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6) NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR. 7) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 10) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL 11) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. 12) EL GERENTE, EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, CUANDO ESTÉN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS PODRÁN EJECUTAR LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, PERO ESTARÁN LIMITADOS PARA LA CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DE TODO ACTO JURÍDICO O CONTRATO CON EL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO O DEL ESTADO, QUE EXCEDA DE LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV), PARA LO CUAL REQUERIRÁN APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS .

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01811228 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1396 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 120 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500392081

20195500392081

Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Login De Colombia S A S Hoy En Liquidacion
CARRERA 83 NO 15A - 50
BOGOTA D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7931 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó:Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 1722000 ; 01 8000 111 210 servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razon Social: Logo De Colombia S.A.S Hoy En Liquidacion
Dirección: CARRERA 83 NO 15A - 50
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110821636

Remitente

Nombre/Razón Social: [illegible]
Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio le soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RA181348140CO

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO
William Leguizamón
Nombre del distribuidor:
C.C. 20 SEP '19
Centro de Distribución:
Observaciones: C.C. 80168405
EDS TERPEL
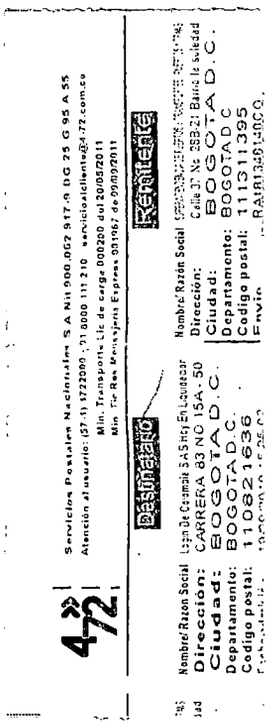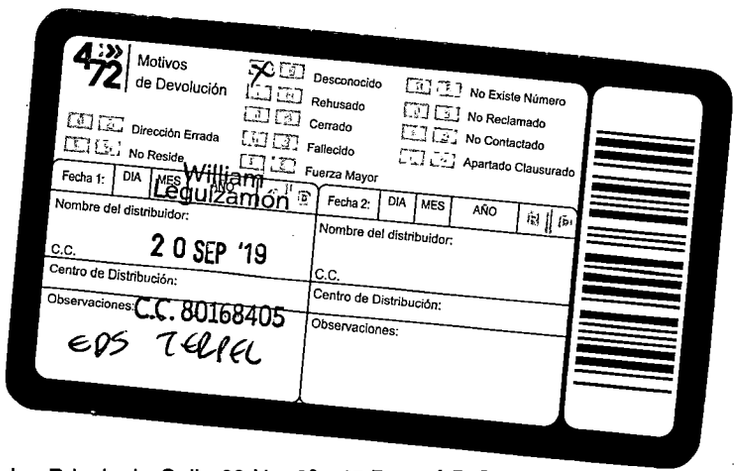
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: